



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 1634

*Por la cual se otorga una Licencia Ambiental*

## EL DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE - DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 330 de 2003, en concordancia con la Ley 99 de 1993, Decreto 1180 del 2003, Decreto 948 de 1995, Decreto 1609 de 2002 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante comunicación radicada en el DAMA bajo el número 1381 del 15 de enero del 2004, el señor Ivan Ricardo Gómez, en su calidad de Gerente General de la de la empresa GAIA VITARE Ltda., presentó ante este Departamento Administrativo el Estudio de Impacto Ambiental a fin de obtener la licencia ambiental para el proyecto de montaje, despiece, acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, el cual se ubicará en la Carrera 123 15-35/45 Bodega 5, en la localidad de Fontibón, sector el Charco II.

Que mediante Auto No. 1275 del 15 de julio del 2004, se inicio el trámite administrativo de la solicitud de la licencia ambiental, presentada por la empresa GAIA VITARE Ltda., toda vez que presentó la mínima información requerida para iniciar el trámite respectivo, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 1180 de 2003. entre otros, el Estudio de Impacto Ambiental, recibo de consignación del Banco de Occidente, de fecha 19 de diciembre de 2003 por valor de trescientos mil pesos mcte (\$ 300.000.00).

Que funcionarios de la Subdirección evaluaron la información presentada y emitieron el concepto técnico No.1672 del 16 de julio de 2004, concluyendo que:

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:



1634 1

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_  
*Por la cual se otorga la licencia ambiental*

Montaje de la planta de despiece, acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones; despiece y acondicionamiento de los residuos, esta labor se realiza manualmente con elementos y equipos necesarios de seguridad que garanticen la protección personal. De la misma forma se realiza la clasificación de los residuos reciclables generados en el proceso inicial separando metales (acero y aluminio), plásticos (algunos serán destruidos mediante corte o trituración) y vidrio, los residuos reciclables serán comercializados. Posteriormente se clasifican los residuos peligrosos (el plástico de tableros tarjetas electrónicas serán enviados a Cementos Boyacá); Los residuos peligrosos se almacenarán temporalmente, las pantallas se almacenarán garantizando que no va a rompimiento o fisura del vidrio, por el contenido de tóxicos y las baterías ( se almacenarán en canastas); las baterías y pantallas de tipo CRT y LCD, serán almacenados temporalmente hasta definir el tratamiento y disposición final más adecuada.

**ACTIVIDAD:**

- .- Las actividades que se realizarán para el acondicionamiento de la bodega y la operación del proyecto no causarán impactos negativos a la comunidad ni al ambiente, ya que no se generarán escombros, emisiones o vertimientos.
- .- El transporte de los residuos se realizará desde la fuente generadora hasta la bodega.
- .- Las obras proyectadas en la planta son básicamente para el almacenamiento de residuos, no hay obras proyectadas para el control de derrames o puntos de llenado ya que no se manejan residuos líquidos ni se hará reenvase.
- .- Según el proceso descrito, no hay vertimientos a los desagües. El residuo de la etapa de lavado se enviará a un tercero (en etapa de selección) para su tratamiento.
- .- El material potencialmente aprovechable será enviado a una empresa de recuperación.
- .- El desarrollo del proyecto en mención involucra el transporte y almacenamiento de residuos peligrosos.
- .- La actividad de transporte genera impactos al aire por las emisiones generadas en las fuentes móviles (vehículos usados para la recolección) por lo que deben dar cumplimiento a las normas de emisiones vigentes.
- .- No involucra el tratamiento de residuos peligrosos.
- .- No genera emisiones a la atmósfera ni vertimientos toda vez que no se realiza ningún tipo de actividad que involucre incineración o lavado ni vertidos.



1634

Continuación de la Resolución No. 1634  
Por la cual se otorga la licencia ambiental

- Las actividades de transporte y acondicionamiento de los residuos pueden generar ruido, por lo que debe tenerse en cuenta los límites legalmente contemplados.
- Los impactos negativos producidos por el transporte y almacenamiento de los residuos sólidos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones debe cumplir con la norma vigente y deberán ser mitigados por la empresa adecuadamente.
- La bodega en la cual se va a desarrollar el proyecto se encuentra ubicada en zona de uso industrial, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial. POT.
- La actividad a desarrollar, puede generar impactos sociales, ocasionados por el almacenamiento de residuos peligrosos por lo que la empresa deberá implementar un plan de gestión social, que le permita a la comunidad aledaña (industrial y residencial) conocer el funcionamiento y las actividades a desarrollar por la empresa.

### CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, radicado por la empresa GAIA VITARE Ltda., el cual soporta la solicitud realizada al DAMA para que se otorgue la Licencia Ambiental a las actividades citadas en dicho documento, la Subdirección Ambiental Sectorial determina que considera **viable desde el punto de vista técnico** otorgar la Licencia Ambiental debiendo dar cumplimiento de las actividades establecidas en el EIA y dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental – PMA del EIA.

Que la actividad a desarrollar por la empresa se debe limitar a las actividades escritas y adicionalmente señala una serie de obligaciones que debe cumplir la empresa.

Que teniendo en cuenta que legalmente el transporte de residuos peligrosos no requiere licencia ambiental, el beneficiario de esta licencia deberá dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte, para efectos del registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 1180 del 2003: “la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de residuos o desechos peligrosos”, requiere licencia ambiental



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

Departamento Técnico Administrativo  
MEDIO AMBIENTE

1634 - 1

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_  
*Por la cual se otorga la licencia ambiental*

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO-** Otorgar Licencia Ambiental a la empresa GAIA VITARE LTDA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, para la recolección, acondicionamiento, almacenamiento y entrega a terceros autorizados, de residuos sólidos eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y lo señalado mediante el Concepto Técnico No. 1672 del 16 de julio del 2004, el cual hace parte integral de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO-** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas en los documentos aportados en el presente trámite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cubija las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono y/o terminación pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** La empresa GAIA VITARE LTDA., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.- La empresa deberá presentar un plan de gestión social que le permita a la comunidad aledaña (industrial y residencial) conocer el funcionamiento y las actividades a desarrollar por la empresa, reportando semestralmente el avance del mismo.
- 2.- Dar cumplimiento a las normas de emisiones vigentes, toda vez que la actividad de transporte genera impactos al aire por las emisiones de los vehículos usados para la recolección.
- 3.- Dar cumplimiento a lo establecido mediante el Decreto 1609 de 2002, emanada por el Ministerio de Transporte, para efectos del registro nacional para el transporte de mercancías peligrosas.



Continuación de la Resolución No. 1634  
*Por la cual se otorga la licencia ambiental*

**ARTÍCULO TERCERO-** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente providencia, sujeta a su beneficiario, al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental incluido el Estudio de Impacto Ambiental, a y a presentar periódicamente o a solicitud de este Departamento, los estudios, informes y caracterizaciones correspondientes de las actividades realizadas y que afecten al medio ambiente de conformidad con las normas legales vigentes.

**ARTICULO CUARTO-** La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución no exime al beneficiario de tramitar ante otras entidades y obtener de las mismas, los permisos y autorizaciones diferentes a los ambientales que se requieran para el desarrollo de la actividad objeto de la licencia ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO-** En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución, efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar de tales hechos al DAMA para que este Departamento determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

**ARTÍCULO SEXTO-** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía correspondiente para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga el DAMA., lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO-** En contra de la presente resolución procede recurso de reposición, en los términos y condiciones previstos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.

04 NOV. 2004

  
**RAÚL ESCOBAR OCHOA**  
Director

Proyectó: María Odilia Clavijón  
Revisó y Aprobó María del Pilar Acosta  
Exp. DM0703 741 L. A.